

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 125.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular fecha de ayer me dice lo que sigue:

El art. 11 del decreto de 21 de Mayo último, dado en armonía con el espíritu de la ley de 29 de Marzo anterior, previene que para la entrega de los quintos en caja se presenten en la Capital de la provincia todos los mozos declarados soldados, así para el ejército permanente como para la segunda reserva: S. A. el Regente del Reino, sin embargo, reservándose para tiempo oportuno la ejecucion entera del citado artículo; solicito siempre por el mayor bien de sus administrados; en la imperiosa necesidad, además, de realizar la quinta de este año en el plazo señalado por el artículo 6.º del referido decreto, y en su vivo deseo de hacer menos sensible á los pueblos la falta de brazos en una época en que todos se ocupan en las faenas de la recoleccion, ha dispuesto que, para la próxima entrega de los quintos en caja, se atenga V. S. estrictamente á las prescripciones que siguen:

1.ª Queda en suspenso la ejecucion de una parte del artículo 11 del decreto de 21 de Mayo próximo pasado; y en su virtud,

la operacion del reconocimiento y juicio de exenciones ante la Diputacion provincial comprenderá únicamente á los quintos que deban ingresar en el ejército permanente, llevándose á cabo dentro del plazo que señala el artículo 6.º del citado decreto.

2.ª A tenor de lo que se dispone en el art. 102 de la ley de 30 de Enero de 1856, se presentarán en la Capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados, y, en calidad de suplentes, aquellos que en el sorteo hayan obtenido números mas bajos entre los designados hoy por los Ayuntamientos como soldados de la segunda reserva.

3.ª Para el cumplimiento de lo que previene el art. 7.º del referido decreto de 21 de Mayo, procurará V. S. que no se aglomere en la Capital de la provincia sino el número de mozos necesarios, por medio de una acertada y cuidadosa distribucion de los dias que se designe á cada pueblo para verificar la entrega de su cupo respectivo.

4.ª Si por virtud de los acuerdos de la Diputacion provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos interpongan para ante el Ministerio de la Gobernacion, quedasen exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas

al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la Capital de la provincia con arreglo á la prescripcion 2.ª da esta circular.

5.ª Los artículos 9 y 10 del decreto de 21 de Mayo último tendrán efecto únicamente respecto de los quintos que determina la prescripcion 2.ª anteriormente citada.

La que he dispuesto publicar de orden de S. E. en este periódico oficial, para el inmediato conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Soria 14 de Junio de 1870.

El Gobernador.

ANDRÉS SOLÍS.

Circular número 126.

Ignorándose el paradero de Manuel Manzanares, natural de Losana, mozo responsable por el cupo del actual reemplazo en la villa de Fresno, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y á todos los dependientes de mi autoridad practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitirán á disposicion del Alcalde de la citada villa.

Soria 11 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Montes.

En virtud de acuerdo de la

Excma. Diputacion provincial, se señala el dia 28 del actual mes de Junio y hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 75 pinos derribados por los vientos que existen en el monte de San Leonardo, tasados en 36 escudos y 200 milésimas, de los cuales 53 son de 9 á 10 metros de longitud por 30 á 40 centímetros de diámetro, y los 22 restantes de 6 á 8 metros de longitud por 18 á 24 centímetros de diámetro.

No se admitirá proposicion que no cubra la expresada cantidad.

El remate tendrá efecto en la Sala consistorial del citado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate y aprovechamiento de dichos pinos estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 11 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 11 del inmediato mes de Julio y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 1.500 pinos negrales, de 8 á 10 metros de longitud por 35 á 40 centímetros.

diámetro, tasados en 1.050 escudos, y que pueden explotarse en el monte Pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del M.I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando Notario público.

No se admitirá proposición que no cubra la espesada cantidad de 1.050 escudos, y la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, el cual, así como el aprovechamiento expresado, se efectuarán con estricta sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital, cuidarán de fijar en sus distritos municipales, edictos acomodados á este anuncio, á fin de que el remate tenga la publicidad debida.

Soria 9 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se señala el día 28 de Junio actual y hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 30 hayas que se hallan marcadas en el sitio llamado Barranco de la Pascuala, del monte Razon de Soria y su Tierra, tasadas en 30 escudos, y de 5 á 6 metros de longitud por 25 á 30 centímetros de diámetro.

No se admitirá proposición que no cubra la expresada cantidad de 30 escudos.

El acto del remate tendrá efecto en la Sala consistorial de esta

Capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes, ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate y aprovechamiento citados estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 11 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Negociado.—Pastos.

En virtud de acuerdo de la comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 27 del actual y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Pozalmuro, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la corporación municipal acompañado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de la dehesa-monte de dicho pueblo para su aprovechamiento hasta el día 29 de Setiembre próximo venidero por 370 cabezas de ganado lanar, contándose en este número las guías de costumbre.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 74 escudos en que están tasados los referidos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 11 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Estado del precio medio que han tenido en la primera semana del presente mes los artículos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE SORIA.

	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo puro. Esc. Mils.	Trigo comun. Esc. Mils.	Cebada. Esc. Mils.	Aceite. Esc. Mils.	Vino. Esc. Mils.	Aguar-diente. Esc. Mils.	Carnero. Esc. Mils.	Vaca. Esc. Mils.	Tocino salado. Esc. Mils.	De trigo. Esc. Mils.	De cebada. Esc. Mils.
Agréda.	3 100	2 000	1 500	6 400	1 400	4 000	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200
Almazán.	2 800	1 900	1 300	7 000	1 800	5 000	0 166	0 000	0 400	0 200	0 200
Burgo de Osma.	3 400	2 500	1 700	7	1	4	0 166	0 000	0 400	0 200	0 100
Berlanga.	2 900	2 000	1 300	6 400	1 200	4 600	0 188	0 000	0 400	0 100	0 000
Medinaceli.	3 200	1 900	1 400	6 000	1 400	4 400	0 260	0 000	0 400	0 100	0 000
Soria.	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000
Precio medio en la provincia.	3 080	2 060	1 440	6 560	1 360	4 400	0 193	0 000	0 400	0 160	0 175

Soria 10 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Andrés Solís.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

Pueblos no cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.									
	Trigo puro.	Trigo comun.	Goloso de.	Arroz.	Vino.	Carnero.	Vaca.	Trigo.	De.	De.	Trigo puro.	Trigo comun.	Goloso de.	Carnero.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Agua.	Carnero.	Vaca.	Trigo.	De.	De.	
Almazán.	3 100	2 000	1 500	4 750	1 400	0 188	0 400	200	200	200	3 585	3 045	2 703	3 064	0 348	0 217	0 509	0 087	0 248	0 408	0 869	0 017	0 017	0 017
Almazán.	2 800	1 900	1 300	3 750	1 300	0 166	0 400	200	200	200	3 045	2 424	2 342	2 703	0 325	0 261	0 537	0 112	0 310	0 361	0 869	0 017	0 017	0 017
Burgo de Osma.	2 960	2 300	1 360	4 400	1 100	0 166	0 400	200	200	200	3 334	4 144	2 450	2 486	0 348	0 217	0 537	0 062	0 248	0 361	0 869	0 017	0 017	0 017
Medina del Campo.	3 200	1 900	1 400	4 400	1 400	0 248	0 400	100	100	100	3 765	3 424	2 523	2 486	0 348	0 191	0 509	0 087	0 273	0 566	0 869	0 009	0 009	0 017
Soria.	3 000	2 200	1 600	3 200	1 200	0 192	0 400	200	200	200	3 405	3 964	2 883	2 883	0 278	0 191	0 509	0 074	0 285	0 417	0 869	0 017	0 017	0 017
Pueblos no cabezas de partido.																								
Almazán.	3 300	2 500	1 600	3 500	1 400	0 142	0 400	200	200	200	3 945	4 505	2 883	3 064	0 304	0 243	0 509	0 087	0 310	0 435	0 869	0 017	0 017	0 017
Arco.	3 250	2 150	1 400	4 000	1 400	0 200	0 500	100	100	100	3 855	3 875	2 523	2 973	0 348	0 226	0 509	0 087	0 298	0 514	0 869	0 009	0 009	0 017
Berlanga.	2 838	1 875	1 312	4 000	1 200	0 172	0 400	100	100	100	3 113	3 378	2 363	2 613	0 348	0 174	0 494	0 074	0 285	0 408	0 869	0 009	0 009	0 009
Gomara.	3 400	2 400	1 500	3 500	1 400	0 166	0 400	0 000	0 000	0 000	3 765	4 325	2 703	2 883	0 304	0 278	0 537	0 087	0 310	0 361	0 869	0 000	0 000	0 009
Noviercas.	3 200	2 400	1 600	3 400	1 200	0 225	0 500	200	150	150	3 765	4 325	2 883	3 064	0 295	0 243	0 541	0 087	0 223	0 435	0 869	0 017	0 017	0 013
Totales.	30 848	19 225	14 572	37 350	15 400	1 865	0 168	4 200	1 500	1 250	3 504	3 848	2 625	2 573	0 324	0 224	0 525	0 108	0 358	0 426	0 365	0 912	0 015	0 016
Precio medio general en la provincia.																								

Pueblos no cabezas de partido.	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	
Almazán.	3	300	3	913	Almazán.
Almazán.	2	800	3	013	Almazán.
Cebada.	1	600	2	883	Almazán, Noviercas y Soria.
	1	300	2	342	Almazán.

Soria 13 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Sección de Puntos, Miguel Sanchez Carrasco.—V. B.—El Co-  
 leccionador, Andrés Solís.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SORIA.

*Contribucion de inmuebles, cultivo  
y ganaderia.—Repartimientos.—  
Circular.*

Próximo á terminar el año económico de 1869-70, necesariamente habrán dado principio los Ayuntamientos y Juntas periciales á la rectificacion de los amillaramientos, y en muchas localidades es de suponer tengan terminados estos trabajos de todo punto indispensables para girar el próximo repartimiento con la justicia y equidad que requiere la contribucion, cuya base es la más exacta y conocida; y sancionada por las Cortes Constituyentes y publicada tambien en la Gaceta del 9 del corriente la ley de presupuestos para el año económico de 1870-71, es llegado el caso de llamar la atencion de dichas corporaciones, para que dedicando su celo y actividad á los trabajos preliminares al repartimiento, tenga lugar la formacion de este dentro de un término breve, á fin de evitarles los disgustos que traen consigo las medidas coactivas que en años anteriores se ha visto obligada bien á pesar suyo á adoptar esta Administracion.

Debo de llamar la atencion en particular de las citadas corporaciones respecto á las reclamaciones de agravios, escitando su imparcialidad al resolverlas y evitarlas en lo posible, girando el repartimiento con la buena fé que es de esperar de los individuos que las componen; y por último, mientras esta Administracion gira el de la provincia, para lo cual solo espera las órdenes é instrucciones de la Superioridad, las cuales se han de recibir en breve, los Ayuntamientos y Juntas referidas pueden desde luego adelantar en la formacion del de sus respectivos distritos, reduciendo la riqueza en escudos á pesetas y céntimos de peseta, sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo; teniendo tambien en cuenta que no se han de repartir gastos provinciales ni municipales, pues queda á los Ayuntamientos para cubrir sus atencio-

nes los medios y recursos que establece la ley de 23 de Febrero último.

La Administracion al circular el repartimiento general de la provincia, publicará los modelos á que han de ajustarse los de los distritos, así como tambien los de los recibos talonarios y listas cobratorias, dando á la vez algunas instrucciones para la confeccion de los repartimientos y prevenciones necesarias á su pronta terminacion.

Soria 11 de Junio de 1870.—  
El Jefe económico, José Fernandez.

## SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

Don Salvador Mozas, Alcalde popular de este distrito de Perera (la).

A los contribuyentes propietarios, colonos y ganaderos de este pueblo y á los Alcaldes populares de Carrascosa de Abajo, Nograles, Madruédano, Modamio y Recuerda, hago saber: Que tan pronto como reciban el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia procedan en obsequio del buen servicio público á darle la mayor publicidad á sus vecinos que deban contribuir por sus fincas rústicas y urbanas en este referido distrito, se presenten en la sala de este Ayuntamiento á satisfacer sus respectivas cuotas señaladas en el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico de 1869 á 1870 á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo á dichos contribuyentes que los que den lugar á su moridad esta autoridad se verá en la dura necesidad de tomar las medidas coercitivas y procederé sin dilacion ni contemplacion alguna al embargo de bienes segun preceptúan las instrucciones vigentes; advirtiendo tambien á los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Abajo y Recuerda lo comuniquen á los Sres. Alcaldes de barrio de Mosarejos, Galapagares y Pozuelo lo hagan saber á sus vecinos que tambien contribuyen: suplicándoles tanto á los populares cuanto á los de barrio me den á la mayor brevedad por el conducto mas ordinario el

oportuno aviso de haberlo verificado para que por este medio no puedan alegar ignorancia, quedando yo obligado á igual recompensa. Perera 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Salvador Mozas.

D. Pedro Perez, Alcalde popular del Distrito municipal de Candilichera.

Hago saber: Que para proceder y llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 á 71, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todas las fincas rústicas; urbanas y ganaderia que posean, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre, y con expresion de las circunstancias que exige la orden de 14 de Enero de 1845 y otras pertenecientes respecto á las fincas en que haya habido alteracion, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamacion.

Candilichera 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Perez.

D. Sisto Abad, Alcalde popular de Camparañon.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 á 71 se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presenten en el término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que posean, cultiven ó administren; advirtiendo que de no verificarlo en el término señalado, se procederá á las evaluaciones de oficio y á imponer á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo.

Camparañon 2 de Junio de 1870.—El Alcalde, Sisto Abad.

## Anuncios particulares.

## Academia de Enseñanza Médica.

La Academia de este título establecida en Valladolid, bajo la presidencia del Doctor D. Pascual Pastor, abre un nuevo curso que empezará en Julio inmediato para terminar á últimos de Setiembre, á fin de repasar á unos alumnos y con objeto de que otros puedan avanzar en la carrera con garantía de ciencia. Los profesores todos son catedráticos en la Universidad. El interesado que desee pormenores puede dirigirse al Presidente, en Valladolid, calle del Salvador, núm. 2.

Los honorarios son 40 rs. mensuales, lo mismo en este cursillo de verano que en el de invierno que se inaugurará en Noviembre.

En la Imprenta del Boletín oficial se hallan de venta los nuevos presupuestos que han de regir en el año económico de 1870 á 71, así como tambien toda clase de impresos para la contribucion industrial.

La imprenta y libreria del sucesor de D. José R. Calleja, ha sido traspasada al conocido perito agrimensor D. Isidoro Sanchez, quien por favorecer á sus numerosos amigos procurará hacer todas las economías posibles, y al efecto pueden dirigir sus pedidos calle del Collado, núm. 70.

En la misma se halla de venta menaje para las escuelas y toda clase de modelos para la contribucion industrial, estados y relaciones; así como tambien los nuevos presupuestos para el año económico de 1870 á 71: Todo á precios sumamente baratos.

Se regala un Manual de la Salud á todo el que su pedido esceda de 50 rs.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.